



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, la anterior documentación fue allegada el 11 de agosto de 2023. Pasa a despacho de la señora juez para proveer.

Armenia, Quindío; 05 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	: Olga Liliana Gil Gómez
Radicación	: 630014003005-2023-00201-00

De conformidad con la constancia secretarial anterior y atendiendo el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en el cual solicita se modifique el número de identificación de la entidad demandante, tanto en el auto que libró mandamiento de pago, como en el que decretó la medida cautelar, ya que fue plasmado de manera errónea.

Respecto de la solicitud para que los intereses de mora sobre el capital acelerado se libren desde la fecha 03 de abril de 2023, esta será negada, pues el interés de mora sobre este, se hace exigible desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE CORRIGE** el inciso primero del numeral primero del auto proferido el 14 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de Olga Liliana Gil Gómez.

Asimismo, **SE CORRIGE** el inciso primero de la parte resolutive de la providencia del 14 de julio de 2023, a través de la cual se decretó el embargo del salario de la demandada Olga Liliana Gil Gómez.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del numeral primero del auto proferido el 14 de julio de 2023, que libró mandamiento de pago en contra de Olga Liliana Gil Gómez, señalando que el número de identificación de la entidad demandante es el 980.981.395-1, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** (Nit. 980.981.395-1), en contra **OLGA LILIANA GIL GÓMEZ** (C.C.



24.989.497), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: CORREGIR el inciso primero de la parte resolutive de la providencia del 14 de julio de 2023, el cual decretó el embargo del salario de la demandada, señalando que el número de identificación de la entidad demandante es el 980.981.395-1, quedando de la siguiente manera:

DECRETAR el embargo y consiguiente retención del 50% del salario, primas legales y extralegales, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que percibe la ejecutada **OLGA LILIANA GIL GÓMEZ** (C.C. 24.989.497), como empleado de la empresa **COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES SL SUCURSAL COLOMBIA**, para que obre dentro del proceso ejecutivo que promueve en su contra **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** (Nit. 980.981.395-1), radicado bajo el número 2023-00201-00.

TERCERO: NEGAR la solicitud para cambiar la fecha desde la cual se ejecuta el pago de intereses de mora sobre el capital insoluto, debido a lo previamente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babd6ff6bfa3f13c839265a090e37a458cf404ef9937155e25bd9abaed77c45a**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>